

16	16.3.7	Operaciones en el espacio aéreo líneas de Nasca
	(a)	
		Dentro del circuito turístico, cuando lo consideren necesario para la seguridad operacional, los pilotos deberán notificar a Nasca Torre cuando tengan a la vista otro tránsito, especificando posición o trayectoria del mismo, altitud aproximada, características de la aeronave, referencia dentro del circuito turístico, y cualquier otro reporte que se considere útil para la prestación del servicio FIS. Para facilitar la visualización entre aeronaves, el piloto debe encender todas las luces de la aeronave al ingresar a los espacios aéreos de Nasca y Palpa.
	(b)	
		En apoyo del servicio FIS, los pilotos deben reportar cuando encuentre condiciones de turbulencia, debiendo agregar la intensidad observada (severa o moderada). En el mismo sentido, las aeronaves que cuenten con sensores de viento y/o navegadores a bordo, con capacidad de determinar intensidad y dirección del viento, deben reportar el viento observado en el Geoglifo 4 Colibrí.
	(c)	
		Ninguna aeronave ingresará al ATZ Nasca sin autorización de Nasca Torre.
	(d)	
		Ninguna aeronave ingresará al espacio aéreo Líneas de Nasca, sin haberlo puesto en conocimiento de Nasca Torre y luego de haber obtenido respuesta e instrucciones de Nasca Torre.
	(e)	
		Toda aeronave que ingrese al espacio aéreo líneas de Nasca utilizará el reglaje altimétrico local (QNH) solicitándolo a Nasca Torre.
	(f)	
		La altitud mínima de vuelo en el espacio aéreo Líneas de Nasca será de 2,500 ft.
	(g)	
		La separación vertical mínima en el espacio aéreo Líneas de Nasca será de 500 ft entre vuelos sucesivos.
(h)		
	En el espacio aéreo Líneas de Nasca, ninguna altitud será reservada o asignada en exclusividad favoreciendo a un explotador aéreo.	
(i)		
	(i) Nasca Torre autorizará la salida y asignará las altitudes de vuelo a las aeronaves que despegan del aeródromo de Nasca de acuerdo al siguiente procedimiento: (1) A la primera aeronave se le asignará la altitud de 2,500 ft. (2) A la segunda aeronave se le asignará la altitud de 3,000 ft con una separación mínima de seis (6) minutos, posteriores a la salida de la primera aeronave. (3) A la tercera aeronave se le asignará la altitud de 2,500 ft con una separación mínima de seis (6) minutos, posteriores a la salida de la segunda aeronave. (4) A la cuarta aeronave se le asignará la altitud de 3,000 ft con una separación mínima de seis (6) minutos, posteriores a la salida de la tercera aeronave; y así sucesivamente.	
(j)		
	El intervalo mínimo entre dos (2) aeronaves que despeguen consecutivamente para operar en el circuito turístico Líneas de Nasca a la misma altitud, será de doce (12) minutos.	
(k)		
	La secuencia de salida que le corresponda a cada aeronave será informada por Nasca Superficie en el primer contacto con el piloto, después de la presentación de su plan de vuelo, asignándosele una hora estimada de despegue (ETD) y la altitud disponible.	
(l)		
	En el espacio aéreo Líneas de Nasca los pilotos mantendrán obligatoriamente escucha permanente en la frecuencia de Nasca Torre.	
(m)		
	Dentro del circuito turístico, los pilotos deberán notificar de manera veraz y obligatoriamente cuando: (i) abandonan el geoglifo 1 Ballena ; (ii) abandonan geoglifo 4 Colibrí; y (iii) abandonan líneas, en la cuadra eco del cerro mirador. Los pilotos deben notificar su altitud en cada contacto con Nasca Torre. Nasca Torre solicitará a los pilotos cualquier otra información necesaria para la prestación del servicio FIS.	